

INSTITUTO SUPERIOR NIVARIENSE DE CIENCIAS RELIGIOSAS
"Juan Pablo II"

TITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1: El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II" de Tenerife, patrocinado por la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos, es una institución académica de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la Teología y de la Pastoral. Este Instituto Superior de Ciencias Religiosas nace de la transformación del actual Instituto de Teología para Laicos, exigida por la normativa para Institutos Superiores de Ciencias Religiosas emanada de la Sagrada Congregación para la Educación Católica (Roma, 10 de abril de 1986 y Roma, 12 de mayo de 1987).

Artículo 2: Este Instituto tiene personalidad jurídica propia y pública, a tenor del c. 116 del C.I.C., con domicilio social en el edificio del Centro de Estudios Teológicos, Seminario Diocesano, C/ La Verdellada s/n, 38080 -La Laguna- TENERIFE.

Artículo 3: El funcionamiento del Instituto se rige por las pertinentes normas canónicas, por los Estatutos de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, Facultad Patrocinadora, por las normas establecidas por la Conferencia Episcopal Española, por lo que disponen los presentes Estatutos y por el correspondiente Reglamento General que los desarrolla.

Artículo 4: El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II", patrocinado por la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, ofrece una enseñanza institucional completa y orgánica de la Teología, así como de los necesarios presupuestos filosóficos y de otras ciencias humanas, con el fin de contribuir a la formación académica y pastoral de sus alumnos.

Artículo 5: Es fin específico del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II" impartir la formación de la que se habla en el art. 4 a los miembros de Institutos Religiosos y de sociedades de Vida apostólica, a los laicos y, en especial, a profesores de Religión de los centros educativos no universitarios y a aquellos fieles cristianos que se dedican al ministerio de la catequesis.

TITULO SEGUNDO: GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 6: El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II" cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos unipersonales: el Presidente y el Director
- b) Órganos colegiados: el Consejo del Instituto

Artículo 7: El Presidente del Instituto es el Obispo de San Cristóbal de La Laguna (Diócesis de Tenerife).

Artículo 8: Pertenece al Presidente la responsabilidad última del gobierno del Instituto. En consecuencia, le competen las siguientes funciones:

a) Velar para que el Instituto se ajuste a sus propios fines, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y local.

b) Nombrar al Director del Instituto de entre una terna de profesores estables elegida por el Consejo del Instituto, contando con el Visto Bueno de la autoridad de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

c) Nombrar a los profesores estables y no estables, una vez obtenido el Visto Bueno de la autoridad de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, así como otorgar la misión canónica a los profesores que enseñen materias concernientes a la fe y a las costumbres y la "venia docendi" a los que enseñen otras disciplinas.

d) Aprobar los Planes de estudios del Instituto antes de ser sometidos a la aprobación de la autoridad de la Facultad patrocinante.

e) Nombrar al Administrador, oído el Consejo del Instituto.

f) Presidir los actos académicos o reuniones del Centro a los que asista.

g) Aprobar, a propuesta del Consejo del Instituto, el Reglamento General, así como sus eventuales modificaciones, antes de ser sometido a la aprobación de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

h) Aprobar los balances y presupuestos anuales del Instituto, así como los actos de gestión económica extraordinarios.

i) Enviar a la Conferencia Episcopal Española la relación trienal, haciendo especial referencia al desarrollo doctrinal y disciplinar del Instituto.

j) Refrendar el Diploma y el grado académico de *Licenciado en Ciencias Religiosas*, firmado por el Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

Artículo 9: El Director del Instituto es nombrado por el Presidente de entre una terna de profesores estables elegida por el Consejo del Instituto, después de contar con el Visto Bueno de la autoridad de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

Artículo 10: El Director del Instituto será nombrado para un período de tres años y podrá ser reelegido sólo para un trienio consecutivo.

Artículo 11: Compete al Director del Instituto:

a) Ejecutar las decisiones y acuerdos de las autoridades superiores.

b) Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, particularmente bajo el aspecto doctrinal, académico y disciplinar, decidiendo en lo que no esté reservado a otras instancias

superiores y servir de cauce a toda actuación que no tenga otro recurso.

c) Velar por la calidad de enseñanza y por la competencia académica y pedagógica de los profesores.

d) Representar oficialmente al Instituto ante los órganos de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, o ante cualquier entidad eclesiástica o civil.

e) Informar anualmente al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, y a las autoridades superiores del Instituto sobre las actividades y funcionamiento general del mismo.

f) Confeccionar el orden del día, convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.

g) Nombrar al Secretario del Instituto con el Visto Bueno del Presidente y del Decano de la Facultad patrocinadora.

h) Nombrar los tribunales académicos.

i) Refrendar el Diploma y el grado de *Licenciatura en Ciencias Religiosas*, firmado por el Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

Artículo 12: El Director, de acuerdo con el Presidente, puede nombrar a un Subdirector para un período definido.

Artículo 13: El Consejo del Instituto está compuesto por:

a) El Director.

b) El Subdirector, en el caso que existiese.

c) Cuatro profesores estables ordinarios.

d) Dos profesores estables extraordinarios y uno de los no estables elegido por ellos.

e) El Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

f) Dos alumnos elegidos por y entre los estudiantes ordinarios.

g) El Secretario del Instituto, con voz, pero sin voto, a no ser que le corresponda por otro título.

Artículo 14: Al Consejo del Instituto corresponde:

a) Establecer el Plan de Estudios, que habrá de someterse a la autoridad de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

b) Elegir una terna entre los profesores estables y proponerla al Presidente para el nombramiento del Director del Instituto, a tenor de lo establecido en los arts. 8b y 9.

c) Aprobar el informe anual que el Director debe enviar a la Facultad patrocinante.

d) Velar por el nivel académico del Instituto, de acuerdo con las orientaciones de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, y de las necesidades diocesanas.

e) Proponer al Presidente los nombres de Profesores estables y no estables para su posterior nombramiento.

e) Dar su aprobación a las orientaciones metodológicas generales y a los sistemas concretos de evaluación.

f) Elaborar el Reglamento General del Instituto.

h) Determinar las bases sobre las que el Administrador ha de elaborar el presupuesto económico del Instituto y dar el Visto Bueno una vez confeccionado dicho presupuesto.

i) Decidir, en primera instancia, las posibles sanciones que deben imponerse a profesores y alumnos, salvo siempre el derecho de los interesados a su propia defensa.

j) Dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del Instituto.

k) Determinar las normas de admisión y matriculación en el Instituto.

l) Aprobar el calendario académico.

Artículo 15: El Consejo del Instituto se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por su propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los componentes.

Artículo 16: El Consejo del Instituto se considera válidamente constituido con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17: Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán en conformidad con el c. 119 del C.I.C.. Las cuestiones relativas a personas se decidirán por mayoría de dos tercios.

TITULO TERCERO: PROFESORADO

Artículo 18: A tenor del c. 257 del C.I.C. y del art. 8c de esos Estatutos, para ser profesor la autoridad competente nombrará a aquellos que, ofreciendo mayores garantías en la docencia e investigación, fidelidad a la doctrina católica y honestidad de vida, han conseguido el Doctorado o la Licenciatura en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede.

Artículo 19: Se distinguen dos clases de profesores:

- a) Estables (Ordinarios, Extraordinarios y Adjuntos).
- b) No estables (Encargados e Invitados).

Artículo 20: Profesores estables son los que ejercen la docencia en el Instituto de forma estable. Para ser Profesor estable se requiere haber enseñado satisfactoriamente al menos durante un período de tres años como profesor no estable.

Artículo 21: El nombramiento de Profesor estable corresponde al Presidente del Instituto, después de haber obtenido el Visto Bueno de la Facultad patrocinante.

Artículo 22: Profesores no estables son los que ejercen la docencia en el Instituto de forma no estable. Estos profesores se distribuyen en dos categorías:

- a) Profesores encargados.
- b) Profesores invitados.

Artículo 23: Son Profesores encargados aquellos a quienes por un determinado período de tiempo se hace un encargo de docencia similar al desempeñado por los profesores estables.

Artículo 24: Los Profesores encargados son nombrados por el Presidente del Instituto, después de haber obtenido el Visto Bueno de la Facultad patrocinante. Al Presidente compete también, al finalizar el encargo, previo informe del Consejo del Instituto, juzgar su actuación académica y renovarles el encargo de docencia.

Artículo 25: Profesores invitados son aquellos que durante un período limitado de tiempo colaboran en la docencia del Instituto, ocupándose de impartir cursos opcionales, seminarios o clases prácticas que figuran en el Plan de Estudios como materias sometidas a evolución académica.

Artículo 26: Los Profesores invitados son nombrados por el Presidente a propuesta del Consejo del Instituto, después de haber obtenido el Visto Bueno de la autoridad de la Facultad patrocinante.

Artículo 27: Son derechos principales de los Profesores:

- a) Percibir una retribución adecuada, según la categoría y la dedicación, a tenor de la normativa vigente en la Facultad patrocinante, y las posibilidades económicas del Instituto.

- b) Gozar de la libertad conveniente para la docencia y la investigación (c. 218 C.I.C.)
- c) Tener acceso a los medios ordinarios para desempeñar su labor.

Artículo 28: Son deberes principales de los profesores:

- a) Cumplir los compromisos ligados a su labor docente.
- b) Desempeñar los cometidos académicos que les encomiende el Instituto.
- c) Asistir regularmente a las clases fijadas en el calendario y a las reuniones convocadas por la autoridad del Instituto.
- d) Observar la debida adhesión al Magisterio eclesiástico en el desempeño de su función (c. 218 C.I.C.).

Artículo 29: En casos concretos y excepcionales podrá concederse la excedencia voluntaria y también la acordada por el Consejo del Instituto y aceptada por el Presidente.

Artículo 30: La excedencia voluntaria puede ser solicitada por motivos de enfermedad transitoria o para realizar alguna tarea de cuya importancia y conveniencia juzgara el Consejo del Instituto, que le someterá al dictamen del Presidente.

Artículo 31: La excedencia acordada por el Consejo del Instituto y sometida a dictamen del Presidente obedecerá a causas transitorias graves y proporcionadas, oído siempre el interesado, a quien se comunicará los motivos de la decisión.

Artículo 32: Los honorarios a percibir durante el tiempo de la excedencia se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la Facultad patrocinante y las posibilidades económicas del Instituto.

Artículo 33: El cese de un Profesor puede producirse por las siguientes causas:

- a) Por jubilación, que a los 70 años será forzosa y a partir de los 65 por solicitud voluntaria del interesado o a propuesta del Consejo del Instituto.
- b) Por enfermedad debidamente comprobada que incapacite definitivamente para las actividades académicas.
- c) Por carencia de algunas de las condiciones enunciadas en el artículo 18 de estos Estatutos.
- d) A petición del interesado.
- e) Por terminación del plazo para el que fue nombrado, en caso de profesor no estable.

Artículo 34: El cese de todos los casos enumerados en el Art. 33 de estos Estatutos, excepto el de jubilación forzosa, deberá ser dictado por el Presidente del Instituto, oído el interesado y el Consejo del Instituto.

Artículo 35: La petición de cese o excedencia por voluntad del interesado debe ser comunicada al Director del Instituto con una antelación no menor a tres meses.

Artículo 36: Estas normas relativas a la excedencia y al cese de los Profesores se interpretarán en conformidad con las prescripciones contenidas en los Estatutos de la Facultad patrocinante.

TITULO CUARTO: ALUMNADO

Artículo 37: Los alumnos del Instituto pueden ser de tres categorías:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Oyentes.

Artículo 38: Son alumnos ordinarios aquellos que desean obtener el grado académico de *Licenciatura en Ciencias Religiosas* y poseen el título civil exigido para ingresar en la Universidad o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.

Artículo 39: Son alumnos extraordinarios los que por estar privados de dicho título o de su equivalente no aspiran al grado académico.

Artículo 40: Los alumnos extraordinarios siguen los estudios del Instituto y se someten a las pruebas o exámenes de todas las materias cursadas.

Artículo 41: Alumnos oyentes son los que no se someten a pruebas o exámenes y siguen total o parcialmente los estudios del Instituto.

Artículo 42: Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios u oyentes quienes, a juicio del Director, posean una preparación adecuada para seguir los estudios con aprovechamiento y conforme a unos criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 43: El alumno, en el momento de inscribirse, deberá comprometerse a asistir regularmente a un tercio de las mismas, salvo casos excepcionales a juicio del Director.

Artículo 44: La asistencia a clase es obligatoria. El alumno pierde la escolaridad en caso de no asistencia a un tercio de las mismas, salvo casos excepcionales a juicio del Director.

Artículo 45: Para la inscripción efectiva se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento general del Centro, en especial la previa presentación de los documentos exigidos y el pago de las tasas establecidas.

Artículo 46: Son derechos de todos los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza adecuada a tenor de la programación del Instituto.
- b) Asistir a las clases en que están inscritos y a los actos académicos.
- c) Utilizar la Biblioteca y demás instrumentos pedagógicos, según las normas establecidas en cada caso.
- d) Poseer el carnet de alumno del Instituto.
- e) Elegir a sus propios delegados y participar a través de ellos en el consejo del Instituto, conforme a estos Estatutos.
- f) Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- g) Presentar sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto.

Artículo 47: Son deberes de todos los alumnos:

- a) Asistir regularmente a las clases y demás actos académicos que promueva el Instituto.
- b) Observar los Estatutos y Reglamento del Instituto.
- c) Acreditar su aprovechamiento en los estudios mediante los exámenes o pruebas correspondientes, excepto los alumnos oyentes.

Artículo 48: Los alumnos que incumplan sus deberes o cometan falta grave serán amonestados o sancionados según el art. 14i.

TITULO QUINTO: PLAN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN

Artículo 49: El Plan de Estudios es elaborado conforme a los Artículos 8d y 14a de estos Estatutos, teniendo en cuenta las normas generales de la Iglesia y las particulares de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

Artículo 50: Al elaborar el Plan de Estudios se debe:

- a) Especificar las asignaturas a lo largo del currículo respectivo.
- b) Señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.
- c) Integrar cada asignatura en su área respectiva.
- d) Determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan el Plan de Estudios.

Artículo 51: El Plan de Estudios del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II" debe ofrecer una exposición orgánica y sistemática de la Teología católica, previo un estudio básico filosófico necesariamente propedéutico a la Teología.

Artículo 52: Al terminar el quinquenio, el título que, otorgado por la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, pueden obtener los alumnos ordinarios del Instituto es el de *Licenciatura en Ciencias Religiosas*, una vez superado académicamente el examen complejo de grado sobre toda la materia teológica, conforme a un temario aprobado por la Facultad patrocinante. Asimismo se exige a los aspirantes al grado académico inscribir en Secretaría y elaborar por escrito una tesina bajo la dirección de un profesor del Instituto.

Artículo 53: Al término del tercer año, después de haber superado un examen complejo de las principales materias teológicas cursadas o una prueba equivalente, el alumno puede obtener el *Diplomado en Ciencias Religiosas* otorgado por la Facultad Patrocinante.

Artículo 54: Los exámenes finales de cada materia se efectuarán en los plazos previstos por el Director y según el calendario general aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 55: En cada curso académico hay dos convocatorias de exámenes: ordinaria, que tiene lugar en febrero o junio de cada curso, según el calendario señalado por el Consejo del Instituto, y extraordinaria, que se realizará en septiembre del mismo curso, para los alumnos que no tengan aprobadas las asignaturas en la convocatoria ordinaria. En el mes de febrero hay una segunda convocatoria extraordinaria del curso precedente.

Artículo 56: La matrícula formalizada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida para dicha convocatoria y la extraordinaria correspondiente. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria se agota en dicha convocatoria.

Artículo 57: Para aprobar una asignatura los alumnos disponen de cuatro convocatorias. Por causa excepcional, el Director puede autorizar hasta dos convocatorias suplementarias.

Artículo 58: Los tribunales constituidos para los exámenes de grado académico estarán formados por tres profesores del Instituto, designados por el Director. Los tres profesores refrendarán con su firma la calificación obtenida por el alumno, cuya acta será enviada al Decano de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, para que sea reconocida oficialmente y, de este modo, pueda ser expedido por la propia Facultad el título académico de *Licenciatura en Ciencias Religiosas*.

TITULO SEXTO: SECRETARIA, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 59: La Secretaría del Instituto está dirigida por el Secretario General, nombrado por el Director del Instituto para un período de tres años, con el Visto Bueno del Presidente y del Decano de la Facultad patrocinante.

Artículo 60: Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Coordinar las relaciones del Instituto con la Secretaría de la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos.

b) Levantar acta de las reuniones del Consejo del Instituto, que someterá a su aprobación en la reunión siguiente.

c) Confeccionar el calendario y el horario de clases, fijar fechas y lugares de exámenes, determinar el tiempo para la entrega de calificaciones y forma de actas.

d) Anotar en el Libro de Registro el resultado de los exámenes de cada alumno.

e) Confeccionar la memoria del curso académico.

f) Cuidar y mantener ordenado el Archivo del Instituto.

g) Expedir certificados.

Artículo 61: El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Juan Pablo II" cuenta con la Biblioteca del Centro de Estudios Teológicos, Seminario Mayor Diocesano de Tenerife, afiliado a la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, y la Biblioteca Central de la Universidad de La Laguna.

Artículo 62: Los bienes muebles e inmuebles de que dispone el Instituto para la consecución de sus fines son los propios del Centro de Estudios Teológicos, Seminario Diocesano de Tenerife.

Artículo 63: El Centro de Estudios Teológicos de Tenerife pondrá al servicio del Instituto las instalaciones que sean precisas para el ordinario desarrollo de sus actividades, correspondiendo el juicio y la decisión de tal asunto al Obispo de San Cristóbal de La Laguna, Presidente del Centro de Estudios Teológicos de Tenerife.

Artículo 64: La administración económica del Instituto está encomendada al Administrador, al cual corresponden las siguientes funciones:

a) Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto y custodiar sus fondos.

b) Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.

c) Percibir los ingresos y efectuar pagos en nombre del Instituto.

d) Responsabilizarse de que se lleve técnicamente la contabilidad.

e) Elaborar el presupuesto económico del Instituto en conformidad con las bases determinadas por el Consejo del Instituto.

f) Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto.

Artículo 65: Para la realización de sus fines el Instituto cuenta con:

a) Los ingresos percibidos por las tasas académicas.

b) La aportación de la Diócesis de Tenerife.

c) Otras aportaciones de personas e instituciones públicas y privadas.

d) Los legados y donaciones que tengan por destinatario el Instituto.

Artículo 66: En caso de extinción o supresión del Instituto, sus bienes pasarán al Centro de Estudios Teológicos, Seminario Diocesano de Tenerife, para fines semejantes a los del Instituto.

La Laguna – Tenerife a, 17 de junio de 1996